

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 05 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00040-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Mario Valencia Ruiz
Demandado: Jhon Arlex Prieto Santiago
Auto: 1055

Agotado el trámite previo sin que se observe vicio de nulidad que invalide la actuación surtida, procede el Juzgado a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES.

Téngase como prueba la letra de cambio por \$12.000.000 allegada como base de recaudo, para ser valorada oportunamente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con el memorial de excepciones de mérito, a saber: copia de la tarjeta de pago de cuotas intitulado "PRE\$TAMO\$", con indicación de "\$10.000.000", "cuota \$200.000" donde las casillas 1 a 20 figuran reseñadas con letras "MR"; copia de la tarjeta de pago denominada "PRE\$TAMO\$", con indicación "POPEYE", "cuota \$600.000", donde las casillas 1 a 29 reseñan "MR" y tiene anotación lateral de "cancelado"; y 8 recibos de pago por valor de \$1.000.000.00 cada uno, que tienen anotación de recibido por "Jhon Arlex Prieto" y recibido de "Mario Valencia".

- **DECLARACION DE TERCEROS:**

Escúchese el testimonio de la señora Alicia Santiago de Prieto, encomendándose su asistencia a la audiencia a la parte pasiva.

Las pruebas decretadas serán practicadas en la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, para cuya celebración se fijará fecha y hora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el 17 de agosto de 2022 las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP. Igualmente, se encomienda a la parte actora la comparecencia de sus testigos, so pena de prescindirse de sus declaraciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0532d635b7e4ec5ee1fc6217d59dfcd384c659bf740085ccc37c1f594bb1b**

Documento generado en 05/07/2022 07:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>